



## **Resolución Gerencial General Regional N° 1190-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 SET. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE** contra El Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER; y el Informe Legal No. 1219-2011-GRC/GAJ del 26 de setiembre del 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente No. 06549 de fecha 15 de febrero de 2011 VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE se dirige al Director Regional de Educación del Callao, solicitando se disponga en vía de regularización la resolución de nombramiento como Directora de la Institución Educativa "Politécnico Nacional del Callao" u otro similar de la jurisdicción; asimismo solicita "dejar sin efecto" la Resolución Directoral No.0501, de fecha 11 de marzo de 1999, de nombramiento de la suscrita como subdirectora de Formación General II de la Institución Educativa "Callao", a la que expresa se le destinó en tanto se produzca una plaza vacante de Directora al que postulé y gané en el Concurso Público de Nombramientos autorizado por la Ley No. 26974;

Que, mediante Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER de fecha 08 de agosto de 2011 y recepcionado por la recurrente, se señala que visto los antecedentes de la Resolución Directoral No. 0501-99 de fecha 11 de marzo de 1999 se observa que ha sido nombrada a partir del 01 de marzo de 1999 en el cargo de Subdirectora de Formación Integral II en la I.E. Politécnico Nacional del Callao; Que, asimismo se ha podido visualizar un Acta de Adjudicación de fecha 05 de marzo de 1999 mediante la cual se le adjudica la plaza de subdirectora, la que cuenta con su huella y firma digital de conformidad de la plaza otorgada, y por tanto no se ha podido corroborar que la plaza adjudicada haya sido adjudicada provisionalmente; asimismo, se señala que cuando se emitió la Resolución Directoral No. 0501-1999 de no encontrarla conforme debió interponer su recurso administrativo con la norma vigente el Decreto Supremo No. 002-94-JUS;

Que, con Expediente N° 026069 del 19 de agosto de 2011, VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE interpone recurso impugnativo de apelación contra el Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER de fecha 08 de agosto de 2011, solicitando se declare fundado el recurso de apelación, se expida la resolución de nombramiento de la suscrita y se revoque la Resolución Directoral No. 0501 del 11 de marzo de 1999;

Que, mediante el documento de la referencia el Director Regional de Educación del Callao, eleva a esta instancia el recurso impugnativo de apelación interpuesto por VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE y antecedentes a fin que esta instancia emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas";

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."



Que, del análisis de los hechos se advierte que el cuestionado Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER, no cumple con el presupuesto del acto administrativo, cual es la de producir efectos jurídicos externos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados en una situación concreta, esto es que mediante la configuración de dicho acto, la actividad administrativa productora de efectos jurídicos, se dirige hacia el exterior de la organización administrativa que la emite, es decir hacia los ciudadanos; por el contrario el acto de administración interna está orientada exclusivamente a la búsqueda de la eficacia y eficiencia de los resultados de la gestión pública, en el presente caso específicamente, el nombramiento de la recurrente como Directora en la Institución Educativa "Politécnico Nacional del Callao"; por tanto en aplicación de la normativa anteriormente invocada, el oficio impugnado constituye un acto de administración de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, cabe precisar que la diferencia entre acto administrativo y el acto de administración jurídica en que éste último está referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita, por ende no es necesario recubrirlo de formalismos como en los actos administrativos, toda vez que dicho carácter le es facultativo, conforme lo establece el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, cuando se emitió la Resolución Directoral No. 0501-1999 sobre su nombramiento de subdirectora y no encontrándola conforme debió interponer su recurso administrativo de conformidad al decreto supremo 002-94-JUS, habiendo quedado firme dicho acto administrativo;

Que, la gerencia de asesoría jurídica, con los argumentos expuestos en su Informe No. 1219-2011-GRC/GAJ de fecha 16 de setiembre de 2011, considera que debe declararse improcedente la apelación contra el Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER de fecha 08 de agosto de 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE contra el Oficio No. 2925-2011-DREC-OAL-UGA/APER de fecha 08 de agosto de 2011.

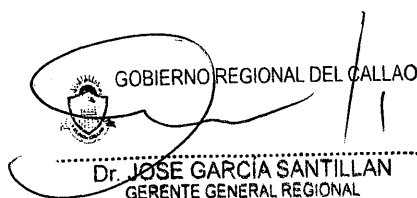
**Artículo Segundo.-** Acumular a los presentes actuados lo solicitado en la Hoja de Ruta No. 026533 presentado por la administrada mediante Oficio No. 301-D-IEPNVC-DREC-11, para que se reconsidere el Oficio No. 2925-2011-DREC del 08 de agosto de 2011 alcanzando a dicho oficio lo resuelto en la resolución.

**Artículo Tercero.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLAN  
 GERENTE GENERAL REGIONAL